



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

Documento de consulta
Nuevo Reglamento P.O. del 9 de junio de 2022.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 13, 15 numeral 1, 23 numeral 1, fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

SEGUNDO. Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas expidió el Decreto LIX-531 mediante el cual se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56, de fecha 10 de mayo de 2006, la cual tiene por objeto regular la organización, edición, publicación y distribución del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Eje Seguridad Ciudadana bajo el rubro denominado Gobierno Eficaz del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo a sus funciones y capacidades, y como estrategia la de impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

CUARTO. Que las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual está conformada por las Secretarías del despacho y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación. En este mismo contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 del ordenamiento legal citado, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que la actividad del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado está sustentado por diversas técnicas que mantienen su funcionalidad, por lo que resulta necesario que la reglamentación contemple procesos y métodos que contengan mecanismos de intervención ajustados estrictamente a la ley para responder eficientemente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés público o beneficio colectivo, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY
DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en cuanto la organización en la recepción de documentos, edición, publicación electrónica e impresa, distribución, difusión, resguardo y preservación, y suscripción del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. Para dar cumplimiento a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y su Reglamento se deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para cada ejercicio fiscal, los gastos necesarios a fin de contar con los recursos materiales, financieros y humanos indispensables para su funcionamiento y operatividad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Compilación: Acto en el cual se integra de manera ordenada todas las publicaciones emitidas durante el ejercicio del año fiscal anterior;

II. Difusión: Facultad del Periódico Oficial del Estado de ser el medio informativo de carácter permanente del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las disposiciones emitidas por los Poderes en el ámbito de su competencia;

III. Director o Directora: Responsable de editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial del Estado;

IV. Distribución: Acción que consiste en remitir los periódicos oficiales a su destino correspondiente a través de los medios disponibles para ello;

V. Documento: Los establecidos como materia de publicación en el artículo 8 y numeral 2 del artículo 9 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y deberán ser en original y electrónico;

VI. Edición: Proceso por medio del cual se adapta electrónicamente la plantilla del Periódico Oficial del Estado, la cual deberá contener las especificaciones mencionadas en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;

VII. Estado: Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

VIII. Ley: Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;

IX. Periódico Oficial del Estado: Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

X. Preservación: Actividad encaminada a la protección y conservación de documentos ordenados cronológicamente.

XI. Publicación: Acción en donde se dan a conocer a la población las disposiciones emitidas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, organismos constitucionalmente autónomos, dependencias y organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal o municipal, particulares en los casos que así lo señalen las leyes, leyes federales en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores, una vez que se hubieren publicado en el Diario Oficial de la Federación a través del Periódico Oficial del Estado y que puede ser de manera impresa o electrónica;

XII. Recepción de documentos: Acto por medio del cual la Dirección del Periódico Oficial del Estado, recibe documentos para ser publicados en la edición que corresponde;

XIII. Resguardo: Proceso mediante el cual se almacenan los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en versión electrónica e impresa bajo los principios de clasificación de tomo, fecha y número de edición para protegerlo del deterioro que pueda tener e impidiendo su sustracción sin autorización o destrucción;

XIV. Suscripción: Concepto utilizado en el artículo 88 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por el servicio de publicaciones y que causará pago de derechos al solicitante conforme a la tarifa de periodo semestral.

ARTÍCULO 4. El Periódico Oficial del Estado, estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 5. El portal Web <http://po.tamaulipas.gob.mx> es el único medio de difusión oficial que dispondrá de las publicaciones electrónicas, las cuales tienen validez jurídica en su versión digital.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, al Director o Directora, le corresponde:

- I. Coordinar la recepción de documentos originales que habrán de publicarse;
- II. Coordinar y dirigir la integración, elaboración, edición, publicación, distribución, resguardo y preservación del Periódico Oficial del Estado;
- III. Emitir recomendaciones y observaciones a las personas interesadas, sobre la documentación recibida previamente a su publicación;
- IV. Autorizar la distribución de las ediciones ordinarias, extraordinarias y de edición vespertina; V. Promover la capacitación permanente del personal del Periódico Oficial del Estado; y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Al Jefe de Departamento de Edición, le corresponde:

- I. Supervisar las ediciones del Periódico Oficial del Estado;
- II. Coordinar y supervisar los documentos que integran la edición;
- III. Organizar y coordinar el cotejo y la corrección de estilo de la edición del Periódico Oficial del Estado;
- IV. Revisar el control de ejemplares vendidos y entregados a las dependencias; y
- V. Evaluar el tiraje comprometido de la publicación de acuerdo a la distribución y suscriptores.

CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 8. Los documentos que de acuerdo a la Ley sean materia de publicación, incluyendo convocatorias a licitación, lo relacionado con datos financieros, los acuerdos de educación, los edictos y avisos de interés general, deberán hacerse llegar a las oficinas que ocupe la Dirección del Periódico Oficial del Estado.

Cuando se trate de documentos que sean materia de publicación obligatoria emitidos por los Ayuntamientos, Dependencias del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán hacerse llegar primeramente a las oficinas del Secretario General de Gobierno para posteriormente enviarse a la Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, para su revisión y después enviarse a su publicación.

ARTÍCULO 9. Para la recepción de documentos originales, éstos deberán ser validados por la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mismos que deberán ser presentados con las firmas autógrafas de quien o quienes intervienen o emiten.

ARTÍCULO 10. Para la recepción de documentos electrónicos, éstos serán enviados mediante mecanismos que establezca la Dirección del Periódico Oficial del Estado y deberán contener las siguientes características:

- a) En formato de Microsoft Word 2007 o superior;
- b) Tamaño carta;
- c) Tipo de letra Arial;
- d) Tamaño de letra 12; y
- e) Que sean editables y no imágenes.

Se deberá proporcionar adicionalmente para su publicación, nombre, teléfono, correo electrónico y demás datos que para su oportuna edición, la Dirección del Periódico Oficial del Estado considere.

ARTÍCULO 11. Los Ayuntamientos y organismos públicos que soliciten la publicación de documentos aprobados en sesión de cabildo, deberán anexar el acta correspondiente debidamente firmada y certificada, la cual se anexará al expediente correspondiente como respaldo y solo se publicará cuando la naturaleza del acto así lo requiera.

CAPÍTULO IV DE LA EDICIÓN

ARTÍCULO 12. El Periódico Oficial del Estado se editará en ciudad Victoria, Tamaulipas, con el domicilio que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 13. Las publicaciones tendrán un índice o sumario de su contenido, debiendo insertar según sea el caso, en primer lugar los documentos del orden Federal, siendo estos primeramente los del Poder Legislativo, posteriormente del Poder Ejecutivo, seguidos del Poder Judicial, subsiguientemente los de orden Estatal; igualmente, en primer lugar el Poder Legislativo, enseguida el Poder Ejecutivo, después el Poder Judicial y municipios; enseguida las Fe de Erratas y finalmente los avisos judiciales y de interés general.

ARTÍCULO 14. La Edición se realizará en formato electrónico para facilitar la disposición del ejemplar en plataformas digitales, esto es en el sitio Web <http://po.tamaulipas.gob.mx> y el envío por correo electrónico.

CAPÍTULO V DE LA PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 15. La publicación impresa del Periódico Oficial del Estado será en tamaño carta, grapada en la parte izquierda del documento, en papel bond, con propiedades de reciclado y con la certificación forestal sostenida mundialmente.

ARTÍCULO 16. La publicación electrónica podrá ser visualizada en el portal Web del Periódico Oficial del Estado <http://po.tamaulipas.gob.mx> y tendrá validez jurídica ante las instancias gubernamentales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 21 de la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 17. El Director o Directora implementará los mecanismos necesarios para la oportuna distribución del Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 18. La distribución del Periódico Oficial del Estado a los suscriptores, así como la venta de las publicaciones al público en general, se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección del Periódico Oficial del Estado, quedando los suscriptores y compradores obligados a acudir para recogerlo; para tal caso se llevará un registro de control.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 19. El Periódico Oficial del Estado es el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, así como el encargado de la difusión estipulado en el artículo 1 de la Ley, las publicaciones electrónicas podrán ser consultadas en el sitio Web <http://po.tamaulipas.gob.mx>.

ARTÍCULO 20. Para los efectos del artículo anterior, la consulta de la publicación del Periódico Oficial del Estado en internet será gratuita.

ARTÍCULO 21. La consulta directa del ejemplar podrá realizarse sin costo alguno en las oficinas del Periódico Oficial del Estado en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 22. Para hacer más ágil la búsqueda e identificación de los documentos insertos en el Periódico Oficial del Estado, el portal Web contará con herramientas necesarias que permiten mostrar los resultados solicitados.

ARTÍCULO 23. Cualquier solicitud de búsqueda de información de disposiciones publicadas que sea enviada a través del contacto del portal Web del Periódico Oficial del Estado, por vía telefónica o presencialmente será atendida por el personal de atención al público y no tendrá costo para la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII DEL RESGUARDO Y PRESERVACIÓN

ARTÍCULO 24. Los ejemplares del Periódico Oficial del Estado para su eficiente localización deberán estar clasificados y ordenados de forma cronológica.

ARTÍCULO 25. Las colecciones del Periódico Oficial del Estado se conservarán en un área específica, las cuales servirán de acervo histórico y para consulta física, previa autorización del Director o Directora.

ARTÍCULO 26. Se podrá consultar en la hemeroteca digital disponible en las instalaciones de la Dirección del Periódico Oficial del Estado, los ejemplares históricos y recientes y de edición más reciente.

ARTÍCULO 27. El Director o Directora deberá velar por la custodia de los ejemplares de publicación acomodados en las colecciones anuales del Periódico Oficial del Estado, debidamente compiladas.

ARTÍCULO 28. La publicación impresa deberá ser controlada mediante registro firmado para su correcto inventario.

CAPÍTULO IX DE LA SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 29. Podrán adquirirse las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de enero a diciembre mediante la correspondiente suscripción o el pago por ejemplar, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Secretario General de Gobierno determinar la suscripción anual gratuita de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de las dependencias, órganos y organismos que proceda previo oficio de solicitud.

ARTÍCULO 31. Se podrá consultar e imprimir mediante descarga, cualquier ejemplar que se encuentre en la plataforma electrónica del Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.

Documento para consulta

REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Reglamento por Decreto Gubernamental, del 5 de mayo de 2022.

P.O. No. 69, del 9 de junio de 2022.

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/cxlvii-69-090622F.pdf>

Documento para consulta
